

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. ((Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial. - Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Disponiendo que por todas las autoridades se restrinja el uso del Telégrafo.

Orden.—Dictando reglas para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo último en relación con el Decreto-Ley de 14 del mismo mes, sobre cesión de divisas libres y oro al Estado.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes.—Circular.

Inspección provincial Veterinaria.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

El extraordinario aumento de telegramas oficiales y su redacción poco concisa en muchos casos, ocasiona una aglomeración del servicio telegráfico, que a pesar del esfuerzo de los funcionarios afectos al mismo, produce un retraso incompatible con la rapidez de las comunicaciones.

Para evitarlo, es preciso que por todas las Autoridades se restrinja el uso del Telégrafo, a los casos en que por su urgencia sea imprescindible, y únicamente para asuntos oficiales, redactando los telegramas, tanto el texto como la dirección, con la máxima concisión.

Burgos, 17 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Habiendo expirado los plazos que a los residentes en territorio nacional y en otras naciones europeas señalaba la orden de 22 de Marzo último para la presentación de declaraciones juradas en el Comité de Moneda Extranjera, y a fin de dar cumplimiento a lo que se dispo-

ne en los artículos 1.º y 3.º en relación con el 8.º del Decreto-Ley de 14 del propio mes.

Esta Presidencia ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general que, gozando de la nacionalidad española, residan u operen en el territorio ocupado o transitariamente en el extranjero, deberán ceder, por mediación de un Banco operante en dicho territorio o directamente al Banco de España en Burgos (Comité de Moneda Extranjera), las divisas libres de su pertenencia, de acuerdo con la declaración presentada en el indicado Comité, contra su equivalencia en pesetas, a los cambios que señala el artículo 1.º de aquel Decreto-Ley.

2.º Los Bancos que efectúen las liquidaciones extenderán recibo a cada interesado, según modelo adjunto. Un duplicado de ese recibo deberá ser remitido por los Bancos al Comité de Moneda Extranjera en el momento de hacerse cargo de las divisas, con objeto de cancelar en los registros las sumas que fueron objeto de declaración.

3.º Deberá hacerse entrega de todas las cantidades de moneda libre

declaradas, sin otras excepciones que las reconocidas en el número 8.º de la presente Orden.

4.º Las cantidades en oro deberán ser entregadas en concepto de depósito, por su valor nominal, en las Sucursales del Banco de España y por cuenta del Estado Español.

Las monedas cuyo valor no pueda definirse, las que compongan colecciones numismáticas y el oro en pasta, serán admitidas en depósito especial por su valor aproximado hasta nueva Orden.

El Banco de España entregará a cada depositante un recibo provisional a canjear en su día por el resguardo definitivo extendido por el Estado.

5.º Los industriales que utilicen el oro para sus manufacturas, podrán retener en su poder la cantidad prudencial necesaria para la marcha de su industria, solicitando autorización para ello del Comité de Moneda Extranjera, mediante instancia acompañada de la correspondiente justificación.

6.º Se autoriza hasta nueva orden al Comité de Moneda Extranjera para adquirir por cuenta del Estado y en los casos en que los interesados así lo soliciten, monedas de oro, directamente o por mediación de las Sucursales del Banco de España, al tipo de cambio que rija para los pagos de derechos de Aduana, en la fecha de la compra. El Comité dará cuenta a esta Presidencia del uso de su autorización.

7.º Las cesiones de moneda y los depósitos de oro especificados en los números anteriores, deberán efectuarse en el término de 15 días hábiles a partir del 20 inclusive del presente mes.

Para los tenedores residentes fuera de Europa, el plazo fijado en el párrafo anterior será de 40 días hábiles, contados desde el 5 de Mayo próximo.

8.º Las entidades españolas que por tener el máximo de sus negocios o explotaciones en el Extranjero, hayan solicitado la excepción prevista en el artículo 7.º del Decreto-Ley de 14 de Marzo pasado, quedan dispensadas por el pronto de la cesión de divisas extranjeras hasta que por esta Presidencia, previo informe de la Comisión de Hacienda, se resuelva la petición deducida.

Esa norma será igualmente aplicable en todas sus partes a los españoles que, acreditando al efecto el cargo que desempeñen o la misión especial que tengan encomendada en el Extranjero, hayan reclamado la excepción que reconoce el artículo 2.º del repetido Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de Abril de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Don de ha entregado en este Banco las cantidades en moneda extranjera detallada al pie, de acuerdo, según manifiesta, con la declaración presentada en el Comité de Moneda Extranjera en virtud del Decreto-Ley de 14 de Marzo último. de de 1937. (Firma del Banco).

Francos .. Libras Dólares ..

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Habiéndose hecho exportaciones considerables de alubias durante la primera quincena del presente mes, según notas e informaciones recibidas por la Junta Provincial de Abastos, y a fin de evitar el posible riesgo de que quede desabastecida la provincia, a propuesta de dicho organismo, he acordado prohibir la salida de alubias fuera de la provincia, sin la correspondiente autorización, que deberá solicitarse del Presidente de la citada Junta de Abastos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los productores, almacenistas y vendedores de este producto, a los que hago saber que el incumplimiento dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones.

Los Sres. Alcaldes vigilarán por el cumplimiento de lo que se ordena, dando a esta orden la mayor publicidad.

León, 19 de Abril de 1937. El Gobernador civil, Carlos Rodríguez de Rivera

Habiéndose dispuesto por el General Jefe del Ejército del Norte que en todo el territorio de su mando se practique una información con objeto de descubrir a todos los hombres comprendidos en los reemplazos que están en filas y no se han incorporado, procediendo a la detención a disposición de los Gobernadores Militares de las provincias respectivas, de todos aquellos individuos que no justifiquen debidamente su permanencia fuera de filas, previniéndoles al propio tiempo que, al parecer, son muchos los súbditos españoles que van provistos de pasaportes de nacionalidad extranjera, hago saber a todas las autoridades y agentes dependientes de la mía, procedan con todo celo y actividad a la ejecución de lo demandado, dándome cuenta de cuantas detenciones o denuncias lleguen a efecto, bien entendido que toda negligencia en el cumplimiento de dicho servicio será por mí severamente sancionado, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 19 de Abril de 1937. El Gobernador civil, Carlos Rodríguez de Rivera

Junta Provincial Subsidio Pro-Combatientes
CIRCULAR

A partir del día 25 del corriente se hará efectiva a los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, a fin de que por estos se distribuya a las Juntas Municipales del Subsidio del mismo, las cantidades que les corresponde percibir a los familiares de los combatientes a los que se les haya abonado la primer semana del mes de Marzo, lo que resta del citado Marzo.

Los subsidios de Abril y meses sucesivos, se pagarán del 25 al 30 del mes siguiente al vencimiento, con arreglo a los datos que figuren en los Padrones formados por las Juntas

Municipales y estados semanales correspondientes.

Al propio tiempo llamo la atención de todos los Alcaldes, para que a la mayor brevedad envíen a los de las Cabezas de sus partidos los comprobantes de los pagos que hayan efectuado y éstos, una vez reunidos, los remitan a este Centro.

Una vez más recuerdo a las Juntas Municipales, la obligación de vigilar en sus respectivos distritos, por que el impuesto del diez por ciento creado para atender estas obligaciones, por Decreto 174, se cumpla en todos sus extremos, dándome cuenta de cualquier infracción que fuere observada, para corregirla severamente.

León, 20 de Abril de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Carlos Rodríguez de Rivera

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 12

Normas para la conservación de la ganadería

Existiendo algunos ganaderos, vecinos de los pueblos enclavados en la zona de vanguardia de los frentes de esta provincia que se han visto obligados a abandonar sus hogares, refugiándose con sus ganados en pueblos algo alejados de los puntos de combate; y otros que tienen sus rebaños en zonas bajas y que por las circunstancias no pueden reintegrarse a los puntos de origen para aprovechar los pastos de primavera y verano; al objeto de defender esa riqueza ganadera y de aliviar, en parte, los trastornos que se les ocasiona.

A propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, he acordado disponer lo siguiente:

Que por los Ayuntamientos y Juntas Administrativas se dé toda clase de facilidades a los ganaderos que se encuentren en las referidas circunstancias, debiendo considerar a los mismos como unos vecinos más, en cuanto se refiere a la administración, adjudicación y arriendo para el aprovechamiento de pastos comunales, a los que procurarán dar un trato de excepción en la fijación de cuotas y pago de arriendo, así como para el Interesar de las Autoridades muni-

cipales que intervengan en las disidencias existentes en algunos pueblos entre ganaderos y agricultores, recabando de ellos, y en último caso obligado a ambos sectores, con medidas y determinaciones que hermanen unos y otros intereses, para que den fin a sus antagonismos, única forma de que se desenvuelvan con la prosperidad necesaria para la Patria, una y otra rama de la Economía Nacional.

Espero de todos los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y vecinos en general, en donde sea de aplicación cuanto se ordena en la presente, den a la misma el más exacto cumplimiento, probando con ello, en unos casos, su humanitaria y caritativa ayuda a los convecinos, y en otros, su patriotismo y adhesión a la nueva España, cuya riqueza defienden, evitándome, de esta forma, la imposición de sanciones a los contraventores.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 17 de Abril de 1937.

El Gobernador civil.
Carlos Rodríguez de Rivera

Administración municipal

Ayuntamiento de Izagre

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1937, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo y otros tres días más, podrán formularse reclamaciones, todas las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Las que carezcan de dichos requisitos o sean presentadas fuera de plazo, no serán admitidas.

Asimismo y por igual plazo de quince días, se halla expuesto al público en dicha Secretaría el reparto girado sobre la ganadería, para ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones oportunas.

Izagre, a 15 de Abril de 1937.—El Alcalde, Ardalión Alonso.

Ayuntamiento de Sobrado

Acordada la transferencia de 2.400 pesetas del capítulo 19, artículo único: «Haber pasivos del ex Secretario D. Fidel Pérez Valcarce», al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto ordinario del corriente año, se publica dicho acuerdo, para que en el plazo de quince días se formulen contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sobrado, 15 de Abril de 1937.—El Alcalde, Belarmino Chamorro.

Ayuntamiento de Almanza

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Cañón López Augusto José, hijo de Jacinto y Eufemia, ni ninguno que le representara, cuyo mozo se le ha clasificado como presunto prófugo, se le cita y emplaza para que en el término de quince días se presente a ser tallado y clasificado, o presente documentación legal de quintas, pues en otro caso será declarado prófugo, como previene el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Almanza, a 15 de Abril de 1937.—El primer Teniente Alcalde, Miguel Fontecha.

Entidades menores

Junta vecinal de Renedo de Valderaduey

El día 2 de Mayo, a la hora de las ocho de la mañana, se venderán en pública subasta 400 árboles de madera de roble puntisecos, pertenecientes al monte de este pueblo, debiendo participar a todo aquel que desee tomar parte en la subasta, que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del valor, teniendo además que consignar el diez por ciento de las tasaciones y con sujeción al pliego de condiciones para tomar parte en la subasta, que se halla en poder de la Junta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para todo aquel que quiera tomar parte en la subasta.

Renedo de Valderaduey, a 15 de Abril de 1937.—El Presidente, Jesús Fernández.

Junta vecinal de Cebrones del Río

Aprobado por la Junta vecinal de mi presidencia el presupuesto formado para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público, en casa del que suscribe, por un plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en el indicado plazo y los quince días siguientes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

o o

Asimismo queda expuesta al público por quince días la ordenanza para la exacción de un impuesto sobre prestación de servicios, también para oír reclamaciones.

Cebrones del Río, 15 Abril 1937 — El Presidente, Cipriano Pérez.

Junta vecinal de Palacios de Jamuz

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Junta, formado y aprobado por la misma para el año corriente, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días y tres más, a los efectos de oír reclamaciones.

Pasado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Tabuyuelo de Jamuz, 15 de Abril de 1937. — El Presidente, Jerónimo Vidales.

Junta vecinal de Torre de Babia

Formado el presupuesto vecinal ordinario para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por un plazo de quince días, en casa del Presidente que suscribe, para que durante el mismo se formulen las reclamaciones que se crean pertinentes. Pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torre de Babia, a 12 de Abril de 1937. — El Presidente, José Rodríguez.

Administración de justicia*Juzgado de primera instancia de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. —

En la ciudad de León, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete; el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, y como ejecutante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicanor López Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés Berjón, y de la otra, y como ejecutados, D. Donato Caño González, D. Manuel Casado García, don Teófilo Campillo Fernández y don Santiago Trancón López, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Valderas, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Donato Caño González, D. Teófilo Campillo Fernández, D. Manuel Casado García y D. Santiago Trancón López, mayores de edad y vecinos de Valderas, y con su producto pago total al ejecutante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, de las cinco mil pesetas de principal, objeto de este procedimiento, intereses legales de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la presentación de la demanda, y costas causadas y que se causen, en todas las cuales condeno a los ejecutados; haciendo la salvedad, respecto a los bienes inmuebles, únicos embargados en estos autos, que no podrá seguirse el apremio, hasta que la suspensión de éste se alce.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los litigantes rebeldes, si así lo solicitare la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a los ejecutados rebeldes, D. Donato Caño, D. Manuel Casado García, D. Teófilo Campillo Fernández y D. Santiago Trancón López, todos mayores de edad y vecinos de Valderas, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León, a dieciséis de Abril

de mil novecientos treinta y siete.— Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 162.—37,50 ptas.

Juzgado municipal de La Ercina

Don Isidro Gutiérrez Puente, Juez municipal de La Ercina.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D.^a Amalia Corral Alvarez, contra D. Estaban Gutiérrez García, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente sentencia parte dispositiva y final.—«En La Ercina a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El Señor D. Isidro Gutiérrez Puente, Juez municipal de la misma, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, doña Amalia Corral Alvarez, viuda y vecina de La Ercina, y de la otra, como demandado, D. Estaban Gutiérrez García, vecino de Sobrepeña, éste de ignorado paradero en la actualidad, sobre reclamación de 665 pesetas 52 céntimos.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Estaban Gutiérrez García, a que pague a D.^a Amalia Corral Alvarez, la cantidad de mil pesetas de principal, réditos devengados y costas causadas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando que sea notificada a las partes, y para la notificación del demandado se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y firmo en el día de su fecha.—Isidro Gutiérrez.—Rubricado.—Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Nicasio Rodríguez.—Rubricado.»

Y en atención a que D. Estaban Gutiérrez García, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Ercina, a 26 de Marzo de 1937.—El Juez, Isidro Gutiérrez.—El Secretario, Nicasio Rodríguez.
N.º 166—12,75 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937